

Artículo 5.º—1) Los titulares de autorizaciones de transporte V.T. deberán solicitar de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, cuando haya de producirse, la modificación del contenido o condiciones de las mismas.

2) La sustitución de un vehículo provisto de autorización de transporte V.T. sólo podrá realizarse, con carácter general, por otro de cinco plazas, incluida la del conductor, más moderno que el sustituido o con una antigüedad inferior a dos años, debiéndose cumplir además, las condiciones exigidas en el apartado a) del número 1 del artículo 1.º.

3) No obstante, podrá autorizarse la sustitución por un vehículo de más de cinco plazas siempre que se justifique debidamente su necesidad, como en el caso de nueva solicitud, y se cumplan, en todo caso, los requisitos exigidos en el número 2 del artículo 1.º, si fuera de hasta siete plazas, o en el número 3 del mismo artículo, si fuera de hasta nueve plazas.

4) Una vez autorizada la sustitución del vehículo, se acreditará la disponibilidad del sustituto en el plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual dicha autorización caducará en sus efectos.

Artículo 6.º.—1) La novación subjetiva de autorizaciones de transporte V.T. sólo se autorizará en los supuestos prevenidos en el vigente Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979, siendo condición precisa la previa transmisión de la licencia municipal, salvo en los casos excepcionales en que no exista ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2025/1984, de 17 de octubre.

2) Cuando la transmisión de licencia municipal no vaya acompañada de la transferencia del vehículo

a que estuviera afecta, serán de aplicación las prescripciones contenidas en el artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Serán de aplicación directa a la materia regulada en el presente Decreto cuantas disposiciones legales vigentes emanadas de la Administración Central del Estado incidan sobre el régimen jurídico de otorgamiento y modificación de licencias municipales habilitantes para la realización del transporte urbano de viajeros y de autorizaciones de transporte habilitantes para la realización de servicios interurbanos, y en particular el R.D. 763/1979, de 16 de marzo, el R.D. 2025/1984, de 17 de octubre, y la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de febrero de 1988, así como cuantas otras las pudieran sustituir o desarrollar.

Segunda.—Se faculta al titular de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, así como para resolver las dudas que en relación con el mismo se susciten.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Turismo, Transportes y
Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 14 de diciembre de 1988 por la que se declara la veda durante dos años en el Término Municipal de Fregenal de la Sierra.

En el D.O.E. número 102 correspondiente al día 22 de diciembre de 1988 se publicó la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se establece la veda total durante dos años en los terrenos comprendidos en el coto de caza de la Sociedad de Cazadores Frexnense y en todos los terrenos de

aprovechamiento cinegético común del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Habiéndose observado errores en el texto publicado, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

Establecer la veda total para el resto de la temporada de caza 1988-89 y durante toda la temporada 1989-90 de las especies cinegéticas perdiz y liebre, en los terrenos comprendidos en el coto de caza de la Sociedad de Cazadores Frexnense y en todos los terrenos de aprovechamiento común del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Mérida, 28 de diciembre de 1988.

El Director General de Ordenación del
Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente,
RAFAEL OLEA ALVAREZ